Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | EMGRISA |
| **Fecha de la evaluación** | 23/08/2022 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

**II. Actividad generada en 2021 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

No se ha localizado en el Portal de Transparencia de EMGRISA información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

EMGRISA dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En dicho espacio se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública.

Para presentar las solicitudes de acceso se ha habilitado un correo electrónico que corresponde al grupo ENUSA del que la empresa forma parte.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud – no requiere la acreditación de la identidad -, el objeto de la consulta, el medio elegido por el solicitante a efectos de notificaciones y la modalidad de acceso a la información.

No se incluye información adicional sobre el procedimiento ni ayudas o instrucciones compllementarias.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 07/06/2022 se presentó a través a través del buzón de correo electrónico info@emgrisa.es, una solicitud de información pública. No se había localizado por parte de la persona solicitante el buzón específico transparencia@enusa.es. No se emite acuse de recibo

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

* No consta que se haya dado respuesta a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2021**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de EMGRISA en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

EMGRISA presenta un conjunto de buenas prácticas en materia de derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas:

* La habilitación de un espacio específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a información de la entidad.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, EMGRISA no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2021.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

EMGRISA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

EMGRISA dispone de un espacio en su web que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad, en el que se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. No se incluyen instrucciones o ayudas adicionales y no se informa sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes de acceso pero si se publica información sobre los requisitos necesarios para presentarlas.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, EMGRISA valore la posibilidad de incluir una breve descripción del procedimiento de tramitación de las solicitudes de acceso.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo. No obstante, desde este Consejo quiere señalarse que esta falta de respuesta, puede ser imputable al hecho de que la solicitud no fue presentada a través del buzón habilitado y que, por lo tanto, existe la posibilidad de que la unidad receptora del correo con la solicitud de información, no la redirigiese a la unidad responsable de su tramitación.

Madrid, agosto de 2022